



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



17

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 014 -2020-GM/MPI

Ica, 17 de Febrero de 2020.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA.

VISTO:

Informe N° 015-2019-IVP/JO/WJST, Oficio N° 184-2019 IVP-MPI, Informe N° 005-2020-GAJ-MPI/HLMP, Oficio N° 0143-2020-GAJ-MPI;

CONSIDERANDO:

Qué, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 18.03.2019, se suscribe el Convenio de Gestión N° 336-2019-MTC/21 "Convenio de gestión para el mantenimiento rutinario entre el Proyecto especial de infraestructura de transporte descentralizado - Provias descentralizado y la Municipalidad Provincial de Ica" para el financiamiento del servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal :Emp. IC 106 (Casa blanca) – LD. Huancavelica (Long.40.00 km), estableciéndose dentro de las cláusulas lo siguiente:

**De la Cláusula Cuarta: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

Mediante el presente Convenio, LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:

(.....)

j) Destinar los recursos asignados en el Anexo I que forma parte integrante del presente convenio, único y exclusivamente para el mantenimiento rutinario, hasta el 31 de Diciembre de 2019, en caso de no utilizarse dichos recursos, LA MUNICIPALIDAD, está obligada a revertirlos al tesoro público, bajo responsabilidad.

(.....)

**De la Cláusula Novena: VIGENCIA.-**

"El presente convenio tendrá vigencia a partir del día siguiente de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2019"

Que, con fecha 23 de julio del 2019 el Comité de selección adjudicó la buena pro del procedimiento de selección AS N° 016-2019-CS-MPI, para la contratación del servicio de mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal: Emp. IC 106 - ( Casa blanca) - L.D. Huancavelica (long. 40.00 Km.), Distrito de Yauca del Rosario-Ica, para lo cual con fecha 09 de Setiembre del 2019 se suscribe el Contrato de Servicio N° 001-2019-GM-MPI, entre la Municipalidad Provincial de Ica, debidamente representada por su Gerente Municipal Abog. Marco Gabriel Blanco Tipismana y de la otra parte el CONSORCIO CENTAURO III, integrado por CONSTRUCTORA CENTAURO DEL PERU S.R.L. Y TELLUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, por el importe de S/ 149,000.00 (Ciento cuarenta y nueve mil con 00/100 soles), estableciéndose en la Cláusula Sexta: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.- "El plazo efectivo de la duración del servicio será de 180 días calendario, a partir de la firma de contrato y entrega de terreno".

Que, mediante Carta N° 004-2019/CONSORCIOCENTAURO-III, de fecha 18 de setiembre de 2019, el representante común del CONSORCIO CENTAURO III, solicita la entrega del terreno, conforme al contrato indicado líneas arriba. Y, mediante Carta N° 005-2019/CONSORCIOCENTAURO-III, de fecha 18 de setiembre de 2019, solicitó fecha de inicio de servicio.

Que, con Oficio N° 131-2019-IVP-MPI, de fecha 06 de setiembre del 2019, la Gerente General del IVP solicita información al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauca el Rosario sobre el estado situacional del camino vecinal



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 014 -2020-GM/MPI

tramo IC 106 - (Casablanca) - LD. Huancavelica de 40 Km, el mismo que con Carta N° 003-SGOI/MDYR/ING-NDPA, se informa que la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular del Camino Vecinal-18km En Emp. IC-106 (Casa blanca) - LD Huancavelica, Distrito de Yauca del Rosario, Provincia de Ica - Departamento e Ica" a la fecha no se encuentra liquidado técnica ni financieramente, entendiéndose de ello que, debido a la situación antes descrita, no se cuenta con disponibilidad de terreno.

Que, debido a estas circunstancias, la Gerente General de IVP Ica y el Jefe de Operaciones del IVP (en representación de la Municipalidad Provincial de Ica), y de otra parte, el representante común del CONSORCIO CENTAURO III, suscribieron el Acta de Paralización de Servicios N° 01, de fecha 19 de setiembre de 2019, con la finalidad de proceder a la paralización por mutuo acuerdo del Servicio de Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal Tramo EMP. IC 106 (CASABLANCA) - L.D. HUANCVELICA (LONG. 40.000 KM), distrito de Yauca Del Rosario - Ica, por causas ajenas a las partes, que imposibilitan la entrega del terreno para la ejecución del servicio ya indicado.

Que, con Carta N° 017-SGOI/MDYR/ING-NDPA, recepcionada por el IVP-ICA en fecha 25 de Noviembre del 2019 la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario informa que la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular del Camino Vecinal-18km En Emp. IC-106 (Casa blanca)-LD Huancavelica - Distrito de Yauca del Rosario Provincia de Ica - Departamento e Ica" ha sido recepcionada el 18 de Noviembre del 2019, por lo que remite copia del acta respectiva a fin de poder realizarse el mantenimiento rutinario programado para el 2019.

Que, con Oficio N° 184-2019-IVP-MPI, la Gerente General del IVP ICA solicita rescindir el contrato, para lo cual adjunta el Informe N° 015-2019-IVP/JOW/JST, en donde refiere que al existir el Contrato de Servicio N° 001-2019-GM-MPI, en su Cláusula Sexta: Plazo de la Ejecución de la Prestación.- El plazo de ejecución del presente contrato, es de 180 días calendario, el mismo que se computa desde el inicio de la ejecución del servicio con la suscripción del acta de entrega del terreno, por lo que se tendría que realizar una Adenda al Contrato para modificar el plazo contractual, de 180 días a 30 días; toda vez que de acuerdo al Convenio de Gestión N° 336-2019-MTC/21 tenía vigencia a partir del día siguiente a su suscripción hasta el 31 de diciembre del año 2019. Asimismo precisa que de acuerdo con la Directiva N° 003-2019-MTC/21-"Lineamiento para la Ejecución, Monitoreo y Seguimiento de las acciones de mantenimiento de la Infraestructura Vial de Competencia de los Gobiernos Regionales y Gobierno Locales Provinciales con Recursos Asignados por el MEF y Gestionados por el MTC-PVD" señala en el numeral 6.1.1 **Autorización para ejecución de Gasto.- Siendo entre otros copia del contrato suscrito para el servicio de mantenimiento u orden de servicio, siendo para el caso de Gobierno locales Provinciales, el monto calculado en función al Costo Km/mes y el plazo contractual, así como copia del Acta de entrega de terreno.** Finalmente concluye que al no poderse ejecutar la Adenda al Contrato y teniendo como fecha límite el 06 de diciembre de 2019 para la presentación ante PROVIAS DESCENTRALIZADO de la documentación necesaria para solicitar la transferencia de recursos por un mes del servicio materia de adenda y considerando que la Municipalidad Provincial de Ica no cuenta con recursos económicos para cumplir con los gastos del servicio, se requiere que se rescinda el contrato N° 001-2019-GM-MPI, por falta de presupuesto, para la ejecución del mismo.

Que, con Informe Legal N° 005-2020-GAJ-MPI/HLMP, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica con Oficio N° 143-2020-GAJ/PI, de fecha 07 de Febrero del 2020, informa que, si bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. Siendo que, ante tal eventualidad, la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas, por lo que, atendiendo a los Informes del IVP ICA, por los cuales se indica que se ha generado la imposibilidad de entrega de terreno para la ejecución del servicio, siendo dichas causas ajenas a la voluntad de las partes, trayendo como consecuencia la falta de presentación de documentación ante PROVIAS DESCENTRALIZADO, dentro del plazo establecido, por lo que a su vez, PROVIAS DESCENTRALIZADO no pudo autorizar el gasto para que el Ministerio de Economía y Finanzas transfiera los recursos correspondiente a la ejecución del servicio, y, siendo que, por su parte la Municipalidad Provincial de Ica no cuenta con dicho presupuesto para asumir los gastos del servicio recomienda que se proceda a la **RESOLUCIÓN del Contrato de Servicios N° 001-2019-GM-MPI.**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 014 -2020-GM/MPI

Que, en el Contrato de Servicios N° 001-2019-GM-MPI (en su Cláusula Décimo Cuarta), establece que: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento (...)".*

Es preciso tener en cuenta que el Art. 1371 del Código Civil señala que *"La resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración. Asimismo se tiene lo señalado en el art. 1431 del código civil señala "En los contratos con prestaciones reciprocas, si la prestación a cargo de una de las partes deviene imposible sin culpa de los contratantes, el contrato queda resuelto de pleno derecho", es decir, cuando la reciprocidad de las prestaciones se rompe como consecuencia de que una de ella deviene física o jurídicamente imposible. Según Anibal Torres Vásquez, desliza casos de resolución de contratos:*

*El hecho sobreviniente que constituye el presupuesto para la resolución del contrato puede ser imputable a la otra parte (ej., el incumplimiento) o puede ser extraña a la voluntad de ambas (caso fortuito o fuerza mayor); puede tener un origen legal (ej., la resolución por incumplimiento) o convencional (el mutuo disenso).*

*La relevanza de la incidencia del hecho sobreviviente sobre los efectos del contrato unifica todas las hipótesis de resolución y justifica la unidad de la terminología, pero la diferencia de presupuestos obliga a tratar separadamente cada una de las figuras de resolución reguladas por el ordenamiento jurídico civil: resolución por incumplimiento, por imposibilidad sobrevinida y por sobrevinida excesiva onerosidad.*

Que, trasladando dicho concepto al ámbito de las Contrataciones del Estado se tiene que la Ley lo ha desarrollado en el Art. 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el que se establece: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes (...)".*

Que, dado que la normativa de contrataciones del Estado es un sistema normativo, el RLCE, ha desarrollado las causales para la resolución de un contrato administrativo bajo la regulación de la normativa de contrataciones del Estado:

**Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF**

**"Artículo 164.- Causales de resolución**

135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

135.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 136.

135.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

Que, dentro de ese contexto, se tiene que existe una imposibilidad jurídica para la ejecución del servicio por cuanto por cuanto la fuente legal del financiamiento que dio origen al contrato - Convenio de Gestión N° 336-2019-MTC/21 - feneció el 31 de Diciembre del 2019.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta, estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 407-2019-AMPI y a las atribuciones conferidas en el





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 014 -2020-GM/MPI

marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; y, estando a lo expuesto, con las visaciones, de Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia General del IVP ICA y Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, y en uso de las atribuciones delegadas.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- RESOLVER** el Contrato de Servicios N° 001-2019-GM-MPI, entre la Municipalidad Provincial de Ica, debidamente representada por su Gerente Municipal Abog. Marco Gabriel Blanco Tipismana y de la otra parte CONSORCIO CENTAURO III, integrado por CONSTRUCTORA CENTAURO DEL PERU S.R.L y TELLUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, por el importe de S/ 149,000.00 (Ciento cuarenta y nueve mil con 00/100 soles), por la causal de **hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.**

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración, Gerencia de Presupuesto Planificación y Racionalización, la Gerencia General del Instituto Provincial Vial Municipal Ica el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial a quienes corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Tipismana  
GERENTE MUNICIPAL

